



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 175 — Año XVI — Legislatura IV — 6 de abril de 1998

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.2. Propositiones no de Ley

##### 1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 3/98, sobre los yacimientos paleontológicos de Concul ..... 7044

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de pesca en Aragón ..... 7044

#### 2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley de creación de la Universidad del Alto Aragón «Joaquín Costa», de Huesca ..... 7055

## 2.3. Propositiones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 49/98, sobre protección a los pequeños inversores a través de sociedades y agencias de valores . . .	7055
Proposición no de Ley núm. 50/98, sobre la titulación de Enotecnia del IES «Joaquín Costa», de Cariñena . . . . .	7057
Proposición no de Ley núm. 51/98, sobre la inclusión de Aragón en el Objetivo 1 de los fondos estructurales por el criterio de baja densidad de población . . . . .	7057
Proposición no de Ley núm. 53/98, sobre la presentación por parte del Gobierno de Aragón de un proyecto de ley sobre vías pecuarias . . . . .	7058

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 3/98, sobre los yacimientos paleontológicos de Concud . . . . .	7059
Proposición no de Ley núm. 52/98, sobre el transporte sanitario, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales . . . . .	7059

## 2.4. Mociones

### 2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 5/98, dimanante de la Interpelación núm. 9/98, relativa a la reforma de la sanidad pública . . . . .	7060
--	------

## 2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo en Aragón . . . . .	7061
Interpelación núm. 14/98, relativa a las consecuencias para Aragón de la aprobación de la Agenda 2000 por parte de la Comisión Europea . . . . .	7061
Interpelación núm. 15/98, relativa al Plan general de equipamientos comerciales . . . . .	7062

## 2.6. Preguntas

### 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 115/96, relativa a la recaudación de tributos, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos . . . . .	7063
Pregunta núm. 348/96, relativa a los edificios alquilados por la Comunidad Autónoma, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos . . . . .	7063
Pregunta núm. 349/96, relativa a edificios que la Comunidad Autónoma ha cedido a otras instituciones, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos . . . . .	7063
Pregunta núm. 350/96, relativa a edificios cedidos a la Comunidad Autónoma, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos . . . . .	7063
Pregunta núm. 353/96, relativa a los fondos estructurales de la Unión Europea, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos . . . . .	7064

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 14/98, sobre un proyecto de ley de residuos en Aragón . . . . .	7064
--	------

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 31/98, sobre el uso racional de los medicamentos y disminución del gasto farmacéutico . . . . .	7064
---	------

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente . . . . . 7064

## 8. JUSTICIA DE ARAGON

Resolución del Justicia de Aragón sobre condiciones de trabajo del personal funcionario adscrito al Justicia de Aragón . . . . . 7064

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.2. Propositiones no de Ley

#### 1.2.2. Aprobadas en Comisión

### **Aprobación por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 3/98, sobre los yacimientos paleontológicos de Concu.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 3/98, sobre los yacimientos paleontológicos de Concu, que ha sido aprobada por la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998.

Zaragoza, 25 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 3/98, sobre los yacimientos paleontológicos de Concu, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

Una vez aprobada la Ley de Espacios Naturales Protegidos, y conforme a las figuras de protección recogidas en la misma, se declaren los yacimientos de Concu espacio natural protegido ubicado en la categoría que pueda corresponderle, habida cuenta de su importancia y singularidad.

Intensifiquen la labor de vigilancia y protección de dichos yacimientos en tanto se produce la declaración formal de espacio natural protegido, evitando, en su caso, los expolios que pudiesen producirse.»

Zaragoza, 25 de marzo de 1998.

La Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente  
BLANCA BLASCO NOGUES

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

### **Proyecto de Ley de pesca en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, se ordena la remisión a la Comisión Agraria y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de pesca en Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 27 de abril de 1998, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### ***Proyecto de Ley de pesca en Aragón***

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 148.1.11ª de nuestra Constitución faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

Al amparo de dicha previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo y por la Ley Orgánica 5/1996 de 30 de diciembre, en su art. 35.17, según la redacción dada en la última reforma, establece «que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza, y la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades».

Por Real Decreto 1410/84, de 8 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza y por Decreto 64/1984, de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón, se asignaron al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en esta materia. Por Decreto 111/1997, de 10 de junio del Gobierno de Aragón se asigna la competencia en materia de conservación del medio natural al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

En el ejercicio de la competencia exclusiva, reconocida por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, nuestra Comunidad Autónoma puede desarrollar, pues, la presente iniciativa legislativa para regular en Aragón la pesca fluvial, la pesca lacustre, la acuicultura y la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan la pesca y la acuicultura. Es decir, todo lo relativo al ejercicio de la pesca en las aguas aragonesas (todas ellas interiores) más todo lo que se refiera al cultivo de especies acuáticas de fauna y flora (acuicultura) y, además, la protección de los ecosistemas que albergan dichas actividades.

Es al Gobierno de Aragón a quien corresponde ejercer la iniciativa legislativa mediante el envío de proyectos de Ley a las

Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria (Artículos 16.2. y 26.1 de la Ley 1/1995 del Presidente y Gobierno de Aragón). Según establece el artículo 26.2 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón los anteproyectos de Ley deben formularse por los departamentos a quienes les compete, según la materia, que en el presente caso pertenece al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

El precedente normativo de la presente Ley lo constituye la Ley de 20 de febrero de 1942, de Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial, desarrollada por el Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento, que, si bien mantienen un buen número de prescripciones técnicas aún no superadas, han quedado desfasadas fundamentalmente en el nuevo marco legal definido en nuestra Constitución y las normas dictadas para su desarrollo, pero también inadecuadas para la eficaz protección de los distintos bienes jurídicos que se congregan en torno a la pesca.

El ejercicio o práctica de la pesca ha adquirido en nuestra sociedad una gran importancia como actividad deportiva que puede practicarse individualmente o con otros, en familia o en grupo, o en competición, durante toda la vida y con intensidad acomodada a la conveniencia de cada persona. Conlleva, además la pesca, un especial contacto con la naturaleza, que congrega en los entornos húmedos el mayor número de especies de fauna y flora silvestres, erigiéndose los espacios acuáticos en verdaderas escuelas para la formación de las personas en el conocimiento y respeto a naturaleza, y a su través, en eficaz medio para la conservación del medio ambiente, que, sin perjuicio de la responsabilidad de las Administraciones Públicas, no puede conseguirse sin la colaboración de todos los ciudadanos que deben sentir tan propio como necesario un espacio natural común, limpio, equilibrado y en desarrollo. Fomentar el ejercicio de la pesca y la formación del pescador es objeto prioritario de la presente Ley.

Las especies objeto de pesca dependen de la cantidad y calidad de las de las aguas, de la restante fauna y de la flora que le sirven de alimentación, protección y cobijo, de los cauces y de los lechos que contienen el medio acuático, de tal suerte que la alteración o afección de estos incide directamente sobre los comportamientos, reproducción, desarrollo o sobre la propia vida de aquellas. Una Ley reguladora de la pesca debe procurar, por tanto, que los ecosistemas en los que se reproducen y desarrollan las especies objeto de pesca se den las condiciones de vida necesarias para su adecuado desarrollo, no obstante lo cual debe ceñirse a lo que resulte de interés específico para las especies objeto de pesca, sin invadir otros ámbitos competenciales que tutelan las aguas y los espacios naturales o en general el medio ambiente, en evitación de superposiciones, cuando no de conflictos normativos, en la seguridad de que la defensa de la calidad de las aguas, y la protección de los espacios naturales que las comprenden, desde cualquier ámbito normativo o competencial, tiene bien en cuenta la protección jurídica de las especies que habitan las aguas y entre ellas las que son objeto de pesca. La presente Ley evita disposiciones reiterativas de protecciones a las especies ya existentes en otros marcos legales, limitándose a prevenir actuaciones de riesgo y prescribir correcciones y sanciones respecto a hechos que alteren elementos que directa o indirectamente afecten a los ecosistemas que acogen a los pescadores, y a las especies objeto de pesca, que a su vez se convierten en indicadores o vigilantes de la calidad del agua, tan necesaria para el fomento de la salud y la vida en general.

Dada la ordinaria variación anual del régimen de las aguas en Aragón y la disponibilidad de sus caudales, incluso dentro de la misma cuenca, se crea el Plan General de Pesca en Aragón, de carácter anual, que permitirá adecuar el aprovechamiento de las especies objeto de pesca a la situación real general y a la particular de cada tramo de río o masa de agua, exigiéndose además para el ejercicio de la pesca en los cotos un específico Plan Técnico, valioso instrumento de gestión del medio por su contenido obligatorio y también por su valor informativo, científico, estadístico y de coordinación en el aprovechamiento de los recursos.

Conscientes de que es tarea común preservar los ecosistemas de los riesgos que conlleva su inevitable utilización, pero reconociendo que la iniciativa privada puede reportar beneficios, también en la mejora del medio natural, la Ley contempla la concesión de aprovechamientos de pesca a entidades que acrediten especiales conocimientos, interés y capacidad para gestionar los espacios acuáticos, mejorándolos y facilitando que un mayor número de ciudadanos pueda obtener mayores y mejores aprovechamientos, sin merma del medio natural. Se crea así la figura de entidad colaboradora en materia de pesca, y el Registro necesario para su pública constancia. La supeditación de la concesión de la gestión de la pesca sobre masas de agua acotadas a la condición de entidad colaboradora debe constituir un incentivo para la adquisición de los valores y méritos que comporta el reconocimiento como tal.

Igualmente se crea el Registro de Infractores en materia de pesca que permitirá impedir los abusos en la utilización de los medios acuáticos, a quienes no quieren respetarlas.

La proliferación de actividades y deportes cuya práctica se desarrolla en los entornos acuáticos, desde el tradicional baño hasta los más recientes como el barranquismo y los descensos o ascensos de ríos, exige su armonización con la actividad de la pesca, evitando los excesos que puedan dificultar o impedir su respectivo ejercicio, o afectar a las especies objeto de pesca.

El incremento de las actividades acuáticas, su importancia científica y económica y su impacto sobre los espacios en los que se desarrollan, recomiendan la adecuación de sus actividades a la normativa que regula el ejercicio de la pesca y el aprovechamiento de los recursos piscícolas.

La Ley de Pesca en Aragón establece el marco normativo básico, que debe ser desarrollado reglamentariamente, en aquellos aspectos susceptibles de variación o modificación en plazos más o menos breves, o que precisan de frecuente adaptación a los usos y costumbres imperantes en cada momento, y sobre todo al interés puntual del medio natural y de las especies de fauna y flora.

La presente Ley se configura en setenta y dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, siete transitorias una disposición derogatoria y una disposición final, y se articula en cinco títulos.

El título primero contiene la definición del objeto de la Ley y la definición de los derechos y conceptos que van a ser constantemente utilizados por su articulado.

El título segundo, dividido en cuatro capítulos ordena los recursos y aprovechamientos ictícolas, clasificando las aguas de Aragón, estableciendo el régimen de licencias, permisos y autorizaciones para pescar y creando como instrumentos de ordenación y gestión de los recursos el plan de pesca de cuenca hidrográfica, el plan general de pesca de Aragón y los planes técnicos de pesca.

El título tercero, dividido en seis capítulos regula la formación de los pescadores y la protección de los ecosistemas en los que estos desarrollan su actividad instaurando normas para el fomento de la investigación, enseñanza y divulgación de las

materias referentes a los medios acuáticos, el sometimiento o autorización de todas aquellas actividades que pueden afectar a las especies acuícolas y la regulación de las instalaciones en los medios acuáticos, los caudales mínimos o ecológicos, la comercialización de las especies y repoblaciones, estableciendo métodos de control y vigilancia a través de la guardería.

El título cuarto crea el Consejo de Pesca de Aragón, máximo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de pesca y las entidades colaboradoras, que deben contribuir con eficacia al cumplimiento de las finalidades establecidas en la Ley.

El título quinto, dividido en tres capítulos, contiene las infracciones y sanciones a la normativa establecida y el procedimiento para hacerlas efectivas.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Objeto de la ley.*

Es objeto de la presente Ley la regulación del ejercicio de la pesca en Aragón, la conservación, el fomento y ordenado aprovechamiento de las especies que habitan sus aguas, la formación de los pescadores y la protección de los ecosistemas en los que desarrollan su actividad.

#### **Artículo 2.**— *Actuación administrativa.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de sus órganos competentes en la materia llevará a cabo la ejecución de las prescripciones de la presente Ley y velará por su correcto cumplimiento.

#### **Artículo 3.**— *Aguas para la pesca en Aragón.*

La presente Ley es de aplicación a todos los cursos y masas de agua naturales y artificiales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sean estas de dominio público o privado, y sean susceptibles de albergar especies objeto de pesca.

#### **Artículo 4.**— *Acción de pescar.*

A los efectos de esta Ley, se entiende por acción de pescar la ejercida por las personas mediante cualquier medio o arte para localizar, perseguir, desviar, aturdir, atrapar, pinchar, clavar, encerrar, prender, atraer o repeler a las especies de la fauna que habita las aguas, con el fin de señalar sus querencias, sacralas del agua, retenerlas, capturarlas o darles muerte.

#### **Artículo 5.**— *Derecho a pescar.*

1. El derecho a pescar en Aragón corresponde a toda persona que, habiendo acreditado los conocimientos que reglamentariamente se establezcan y no hallándose incapacitada o inhabilitada específicamente para el ejercicio de la pesca, se encuentre en posesión de las licencias y permisos necesarios para su ejercicio.

2. La propiedad de las especies objeto de pesca se adquiere por ocupación, cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la presente Ley y las normas que la desarrollen en el momento de la captura.

#### **Artículo 6.**— *Especies objeto de pesca.*

1. Se podrán pescar en Aragón las especies que sean declaradas objeto de pesca.

2. En ningún caso podrán declararse objeto de pesca aquellas que se encuentren incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas.

#### **Artículo 7.**— *Medidas.*

1. Los peces se miden desde el extremo anterior de la cabeza hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal, y los cangrejos desde el punto medio entre los ojos hasta el extremo de la cola.

2. Los ejemplares de las distintas especies que no alcancen la medida mínima establecida serán devueltos a las aguas inmediatamente después de ser capturados.

#### **Artículo 8.**— *Artes y medios para la pesca.*

1. Se consideran artes y medios para la pesca cualesquiera actuaciones, sustancias o utensilios que faciliten o resulten medio apto para la acción de pescar.

2. Para el ejercicio de la pesca en Aragón únicamente se utilizarán los medios y artes de pesca autorizados.

3. Queda prohibida la pesca a mano.

4. El cebado de las aguas podrá realizarse exclusivamente para la especie y en masas de agua que determine el Plan General de Pesca, llevando aparejada, la obligación de restituir a las aguas todas las capturas realizadas, cuando así se determine en el mismo.

#### **Artículo 9.**— *Cebos.*

1. Se consideran cebos naturales los animales vivos o muertos, sus restos, huevos y embriones, los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados, considerándose cebos artificiales las cucharillas, las ninfas, moscas, peces o animales simulados y cualesquiera otros señuelos.

2. Sólo podrán utilizarse para pescar los cebos autorizados para cada especie y masa de agua.

#### **Artículo 10.**— *Periodos hábiles para la pesca.*

1. En los días declarados hábiles por el Departamento competente en materia de pesca, se podrá pescar desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después del ocaso. Como excepción, se podrá autorizar la pesca del siluro en horas nocturnas.

2. El Departamento competente en la materia establecerá anualmente la temporada de pesca para cada especie y masa de agua, y dentro de éstas, los días y horas hábiles.

#### **Artículo 11.**— *Distancias.*

Por razones de protección de las especies, de su libre tránsito por los cursos fluviales, escalas y pasos obligados, o para armonizar el ejercicio de la pesca entre los distintos pescadores o con el de otras actividades que se desarrollen en los espacios naturales que comprenden el medio acuático, se podrán establecer distancias máximas entre el pescador y sus artes, o mínimas entre pescadores, entre las artes o cebos, o con relación a las orillas, las presas, diques, pasos o escalas y cualquier otra referencia natural o artificial.

## TITULO II

### DE LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO I

##### CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS A EFECTOS DE LA PESCA

#### **Artículo 12.**— *Aguas para el libre ejercicio de la pesca.*

1. Se consideran aguas para el libre ejercicio de la pesca, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y

en las disposiciones que la desarrollen, todas las aguas aragonesas no sometidas a un régimen especial.

2. No se podrá practicar la pesca en las aguas de dominio o uso privado, contenidas en cauces, canales o lechos privados que no constituyan un Coto Privado de los regulados en la presente Ley.

**Artículo 13.**— *Aguas sometidas a régimen especial.*

1. Se consideran aguas sometidas a régimen especial, a los efectos de esta Ley, las comprendidas en:

- a. Los refugios de fauna acuática.
- b. Los vedados de pesca.
- c. Los cotos de pesca.
- d. Los tramos de formación deportiva de pesca.
- e. Los escenarios para eventos deportivos de pesca.

2. En las aguas sometidas a régimen especial, en las que no se halle prohibido totalmente, el ejercicio de la pesca se practicará conforme a lo dispuesto en la presente Ley, las normas que la desarrollen y, además, conforme a lo dispuesto específicamente para cada una de ellas por su correspondiente plan técnico, cuando proceda.

3. Las aguas sometidas a régimen especial estarán señalizadas mediante carteles visibles desde cualquiera de sus accesos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

**Artículo 14.**— *Refugios de fauna acuática.*

1. Cuando por razones de orden biológico, cultural o educativo sea necesario preservar determinadas especies de fauna acuática, el Gobierno de Aragón podrá crear refugios de fauna acuática.

2. La creación de los refugios de fauna acuática podrá promoverse de oficio o a instancia de entidades públicas y privadas que justifiquen las razones de su conveniencia y los fines perseguidos.

3. En los refugios de fauna acuática estará prohibido el ejercicio de la pesca, salvo con autorizaciones especiales.

4. La condición de refugio de fauna acuática cesará cuando desaparezcan las razones que motivaron su creación.

5. El procedimiento de creación y cesación del régimen previsto para los refugios de fauna acuática se establecerá reglamentariamente.

**Artículo 15.**— *Vedados para la pesca.*

1. Cuando por razones sanitarias, de régimen o administración de los recursos hidráulicos, de protección de la calidad de las aguas, de conservación de las riberas o de la fauna y flora silvestres, de estudios o experiencias científicas, o de escasez, restauración, recuperación o repoblación de las especies, resulte conveniente prohibir el ejercicio de la pesca en una determinada masa de agua se declarará espacio vedado para la pesca.

2. La declaración de espacio vedado para la pesca expresará las razones específicas que la motive y conllevará la prohibición de pescar en la masas de agua comprendidas en el espacio vedado, durante el plazo que especifique la declaración.

**Artículo 16.**— *Cotos de pesca.*

1. Se consideran cotos de pesca los cursos o masas de agua que sean declaradas como tales por razones deportivas, turísticas o de sus especiales características hidrobiológicas, en las que los aprovechamientos de las especies objeto de pesca se realizan conforme a un régimen específico contenido en su correspondiente plan técnico.

2. Los cotos de pesca se clasifican, en función de la titularidad se su gestión, en cotos sociales, cotos deportivos y cotos privados de pesca.

3. El procedimiento y condiciones para la declaración de cotos sociales, deportivos y privados de pesca se establecerá reglamentariamente.

**Artículo 17.**— *Cotos Sociales de Pesca.*

1. Son cotos sociales de pesca los gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En la gestión de los aprovechamientos ictícolas de los cotos sociales de Pesca y, especialmente, en la concesión de los permisos de pesca primarán los intereses recreativos y deportivos de los pescadores.

**Artículo 18.**— *Cotos Deportivos de Pesca.*

1. Son cotos deportivos de pesca los cursos o masas de agua declaradas como tales, cuya gestión haya sido total o parcialmente cedida por la Administración de la Comunidad Autónoma mediante concierto, a entidades colaboradoras en materia de pesca.

2. Las entidades colaboradoras en materia de pesca, que gestionen cotos deportivos, no podrán reservarse para sí más del cincuenta por ciento de los permisos diarios para pescar. En la adjudicación de los restantes permisos de pesca se garantizará la igualdad de oportunidades a todos los pescadores, estableciendo criterios objetivos para la asignación de los permisos.

3. El procedimiento de declaración y las condiciones del convenio de gestión se establecerán reglamentariamente.

**Artículo 19.**— *Cotos Privados de Pesca.*

1. Se constituirán en cotos privados de pesca las masas de agua de dominio o uso privado contenidas en cauces o lechos privados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aguas, susceptibles de ser habitadas por especies objeto de pesca, y que hayan sido reconocidos como tales.

2. Los Cotos Privados, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán un canon o matrícula anual a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que será determinado reglamentariamente.

**Artículo 20.**— *Tramos de formación deportiva de pesca.*

1. Se consideran tramos de formación deportiva de pesca los espacios dedicados a la formación integral de los pescadores y, a quienes no siéndolo, deseen conocer cuanto concierna al ejercicio de la pesca, a las especies objeto de pesca y a la protección de los ecosistemas acuáticos.

2. La declaración de tramos de formación deportiva de pesca conllevará el uso y destino preferencial de los espacios que comprende a las actividades formativas en materia de pesca, con limitación o exclusión de las que puedan dificultarlas.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la creación de tramos de formación deportiva de pesca, cuya gestión podrá ceder a entidades colaboradoras en materia de pesca deportiva, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

**Artículo 21.**— *Escenarios para eventos deportivos de pesca.*

1. Se establecerán las masas de agua y espacios en los que puedan desarrollarse exhibiciones de artes para la pesca o concursos deportivos de pesca, declarándolos escenarios para eventos deportivos de pesca, estableciendo sus límites, los días y horas hábiles a dicho fin, así como las entidades responsables de las actividades a desarrollar en estos espacios.

2. Durante los días señalados para la exhibición de artes y medios para la pesca, o el desarrollo de competiciones deportivas de esta materia, la práctica de la pesca y de otros deportes o actividades, dentro del espacio delimitado al efecto, quedarán reducidos o restringidos a los que resulten compatibles con aquéllas.

**Artículo 22.**— *Tramos de pesca intensiva.*

Se consideran tramos de pesca intensiva aquellos en los que la temporada de pesca, o los períodos hábiles, o el cupo, o el número y clase de artes, o de cebos excedan de los establecidos con carácter general en el Plan General de Pesca.

**Artículo 23.**— *Tramos de captura y suelta.*

1. Se consideran tramos de captura y suelta aquellos cursos o masas de agua en las que el ejercicio de la pesca esté condicionado a la devolución a las aguas de las especies objeto de pesca, inmediatamente después de ser capturadas, y con el menor daño posible a su integridad.

2. Se podrán establecer tramos de captura y suelta en cualesquiera aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de oficio o a instancia de los titulares o gestores de las aguas.

**Artículo 24.**— *Aguas de alta montaña y aguas habitadas por la trucha.*

1. Los cursos o masas de agua cuyas características orográficas condicionen singularmente la época de reproducción de las especies acuícolas, podrán ser declaradas aguas de alta montaña.

2. Se podrán declarar aguas habitadas por la trucha aquellas masas de agua en las que ésta especie esté presente, de forma natural o mediante repoblación.

3. El Plan General de Pesca contendrá disposiciones especiales para el ejercicio de la pesca en estas aguas en orden a favorecer el ciclo reproductivo de las especies y el fomento de la especie trucha.

## CAPITULO II

### LICENCIAS, PERMISOS, Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

**Artículo 25.**— *Licencia.*

1. La licencia de pesca de Aragón es el documento nominal e intransferible que faculta a su titular para el ejercicio de la pesca en las masas de agua comprendidas en la Comunidad Autónoma de Aragón, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la normativa que la desarrolle.

2. La titularidad de la licencia deberá justificarse mediante la exhibición de ésta y cualquiera de los documentos acreditativos de la identidad de su poseedor.

3. Las condiciones y los requisitos para la obtención de la licencia de pesca de Aragón, su expedición, clases, vigencia y categorías de las mismas serán establecidos reglamentariamente.

4. Excepcionalmente la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá, mediante resolución motivada, autorizar el ejercicio de la pesca sin estar en posesión de la Licencia de Pesca de Aragón, en los Cotos Privados, Tramos de Formación Deportiva de Pesca, Escenarios para eventos deportivos de pesca y concursos de pesca deportiva.

**Artículo 26.**— *Permiso.*

Para poder pescar en Cotos de Pesca, en los Tramos de Formación Deportiva de Pesca, y en los Escenarios para Eventos Deportivos de Pesca, además de la licencia, si procede, será preciso obtener el permiso expedido por el titular de su gestión.

**Artículo 27.**— *Autorizaciones especiales.*

Por razones científicas, divulgativas, biológicas o sanitarias, podrán expedirse autorizaciones especiales para la pesca con cualquier medio o arte y en cualesquiera aguas aragonesas, mediante resolución motivada por el órgano que reglamentariamente se establezca, en la que se concretará el objeto de la autorización, las masas de agua a que alcanza la autorización especial, las artes, medios y cebos utilizables, las especies capturables, su número y medida, los períodos hábiles para la pesca, el plazo de vigencia de la autorización especial y el destino de las especies capturadas.

## CAPITULO III

### FOMENTO Y ORDENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES OBJETO DE PESCA

**Artículo 28.**— *Actividades de fomento.*

El Gobierno de Aragón fomentará el estudio de la evolución genética y las poblaciones de las especies objeto de pesca que habitan las aguas aragonesas, e incentivará las actividades que sirvan para incrementar su riqueza piscícola desarrollando las bases técnicas de su gestión.

**Artículo 29.**— *Plan de Pesca de Cuenca Hidrográfica.*

1. Se elaborarán los Planes de Pesca de Cuenca Hidrográfica que constituirán el documento básico de planificación, ordenación y gestión piscícola, reguladores de esta actividad en ámbitos territoriales coincidentes con cuencas hidrográficas.

2. El alcance y contenido de estos planes, vigencia y actualización se determinará reglamentariamente.

**Artículo 30.**— *Plan General de Pesca en Aragón.*

1. El Consejero competente en la materia, oído el Consejo de Pesca de Aragón, promulgará anualmente, mediante Orden, antes primer día del mes de febrero, el Plan General de Pesca en Aragón que, como mínimo, deberá establecer:

- a. La temporada hábil para pescar las distintas especies y, dentro de ella, los períodos, días y horas hábiles para la pesca.
- b. Las especies que puedan ser objeto de pesca, y el número máximo de capturas o cupo.
- c. La medida mínima de las especies objeto de pesca.
- d. Las modalidades, artes, medios y cebos autorizados.
- e. Las aguas sometidas a régimen especial.
- f. El régimen de expedición de permisos y el domicilio social de los gestores.
- g. La valoración de cada una de las especies a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

2. En la redacción del Plan General de Pesca en Aragón, se seguirán los criterios establecidos en los Planes de Pesca de Cuenca Hidrográfica y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan.

**Artículo 31.**— *Plan Técnico.*

1. El aprovechamiento de las especies mediante el ejercicio de la pesca en los cotos sociales, deportivos y privados se realizará conforme a lo previsto en su correspondiente plan técnico, debidamente aprobado con arreglo a esta Ley.

2. No se podrá pescar en los cotos que no dispongan de plan técnico aprobado.

**Artículo 32.**— *Contenido del Plan Técnico.*

Los planes técnicos de los cotos de pesca, que podrán ser comunes para una o varias masas de agua acotadas, expresarán como mínimo:

- a) La descripción de las masas de agua acotadas, sus límites y accesos.
- b) Características de las aguas y su biocenosis.
- c) Las especies que pueden ser objeto de pesca, el número máximo o cupo de captura y su medida.
- d) Los periodos, días y horas hábiles para la pesca.
- e) El número máximo de pescadores por día hábil.
- f) Los medios, artes y cebos autorizados.
- g) Las repoblaciones realizadas o proyectadas, el origen y genética de las especies repobladas o a repoblar.
- h) Si comprenden tramos de captura y suelta.
- i) Si comprenden tramos de pesca intensiva.

**Artículo 33.**— *Cotos sociales y deportivos.*

Los Planes Técnicos de los cotos sociales y deportivos contendrán, además de lo establecido en el artículo anterior:

- a) Un estudio técnico de las poblaciones ictícolas y de su potencial aprovechamiento.
- b) El régimen de expedición de los permisos y su importe.
- c) Las zonas de baño o de práctica de actividades o deportes náuticos o acuáticos, en los que se encuentre restringida o prohibida la pesca.
- d) La descripción de las zonas de acceso a las masas de agua y los espacios para el estacionamiento de vehículos.
- e) Las instalaciones o servicios para pescadores, y en especial los que puedan servir para su descanso o cobijo.
- f) Los tramos o masas de agua en los que por cualquier causa se restrinja o prohíba el ejercicio de la pesca.
- g) Las mejoras proyectadas.

**Artículo 34.**— *Tramitación del Plan Técnico.*

1. Los planes técnicos de pesca serán quinquenales, presentándose para su aprobación ante la Administración de la Comunidad Autónoma antes del 30 de octubre del año anterior al período del que traten. Transcurridos dos meses desde su fecha de presentación sin que haya recaído resolución, se entenderá íntegramente aprobado, según se trate, el plan técnico o la memoria anual de gestión y aprovechamiento presentada.

2. Anualmente, el reponsable del Plan Técnico presentará ante la Administración de la Comunidad Autónoma, antes del 30 de octubre, una Memoria de Gestión y un Plan de Aprovechamientos para el año siguiente en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Los Planes Técnicos y los Planes Anuales de Aprovechamientos podrán ser aprobados total o condicionadamente, o denegados. En caso de aprobación condicionada se propondrán las modificaciones concretas para poder proceder a la aprobación total del plan. Si el titular de la gestión manifestara expresamente su conformidad con las modificaciones, se entenderá aprobado totalmente el plan con las modificaciones, desde la constancia formal de la conformidad. En caso contrario deberá presentarse un nuevo plan.

**Artículo 35.**— *Revisión del Plan Técnico.*

1. Los planes técnicos de pesca y las memorias anuales de gestión y aprovechamientos podrán ser revisados dentro del término de su vigencia por razones de estiaje, avenidas, contaminación de las aguas, destrucciones o modificación de los cauces, lechos, frezaderos, o cualquier contingencia que pueda influir de modo apreciable en el comportamiento, sanidad o número de las especies acuáticas.

2. La revisión podrá solicitarse por el titular presentando el proyecto de modificación para su aprobación por la Administración en los términos del artículo anterior.

3. La Administración podrá practicar de oficio la revisión de los Cotos Deportivos, pudiendo iniciar la revisión sin necesidad de presentación de proyecto por el titular de la gestión, si bien deberá darle audiencia en el expediente de revisión quien, caso de modificación sustancial del plan, podrá separarse de la gestión del coto.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá proponer a los titulares de los Cotos Privados la revisión de su Plan Técnico. Caso de no aceptarla, si la Administración considera que existe grave perjuicio para las especies piscícolas o para el medio ambiente por las razones señaladas en el párrafo 1 de este artículo podrá prohibir la práctica de la pesca en el coto.

## TITULO III

DE LA FORMACIÓN DE LOS PESCADORES Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD

### CAPITULO I

FORMACIÓN

**Artículo 36.**— *Actuación administrativa.*

El Gobierno de Aragón podrá establecer, como requisito previo para la obtención de la licencia de pesca de Aragón, la superación de un examen sobre el conocimiento de las especies acuáticas, de sus biótopos, y de la normativa vigente en materia de pesca.

**Artículo 37.**— *Enseñanza y divulgación.*

El Gobierno de Aragón fomentará la investigación del medio acuático y sus poblaciones y la enseñanza y divulgación de las materias referentes a los ecosistemas acuáticos, a su utilización racional y ordenado aprovechamiento.

### CAPITULO II

APROVECHAMIENTOS DISTINTOS DE LA PESCA

**Artículo 38.**— *Informe preceptivo y previo.*

1. Para el otorgamiento de cualesquiera autorizaciones o concesiones referidas al dominio público hidráulico en la Comunidad Autónoma de Aragón, será preceptivo el informe del Departamento competente en materia de pesca.

2. El citado informe se referirá a las afecciones de la concesión o autorización sobre las especies piscícolas y el ecosistema.

**Artículo 39.**— *Autorización.*

Con el fin de proteger los recursos piscícolas, y sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas la Administración hidráulica, queda sujeta a autorización del Departamento competente en materia de pesca, toda actuación que modifique la composición o la temperatura de las aguas, la estructura o la vegetación de los cauces o lechos y de sus márgenes u orillas en las zonas de servidumbre de las aguas públicas, cuando pueda suponer un peligro para la conservación de las especies piscícolas afectadas, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

**Artículo 40.**— *Pasos y escalas.*

Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos quedan obligados a construir y mantener pasos, escalas o sistemas

que faciliten el tránsito de las especies acuáticas a los distintos tramos de los cursos de agua.

**Artículo 41.—** *Rejillas.*

Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos que deriven aguas públicas para cualquier uso, vendrán obligados a instalar compuertas de rejilla en la entrada y en la salida de las aguas de los canales de derivación, y a mantenerlas en perfecto estado de conservación y funcionamiento, con el fin de impedir el acceso de las especies de fauna acuáticas a los canales de derivación o a los recintos en los que se desarrolle actividad mediante recursos hidráulicos.

**CAPITULO III**

CAUDALES

**Artículo 42.—** *Régimen de caudales ecológicos, a efectos de pesca.*

1. Se entiende por régimen de caudales ecológicos, a efectos de pesca, el que garantice el mantenimiento, composición, funcionamiento y estructura de la comunidad de especies objeto de pesca.

2. El régimen de caudales ecológicos, para cada curso o masa de agua, se establecerá en función de su biotopo y de su biocenosis potenciales.

3. Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos estarán obligados a liberar en cada momento, al menos, el caudal mínimo que corresponda al régimen establecido.

4. El procedimiento para establecer los regímenes de caudales ecológicos de los cursos de Agua de Aragón se establecerá reglamentariamente.

**Artículo 43.—** *Agotamiento de caudales o masas de agua.*

1. Cuando resulte necesaria o previsible la reducción del caudal mínimo, o el agotamiento de caudales o de masas de agua, en las que exista población ictícola, el Organismo de Cuenca y los titulares de los aprovechamientos hidráulicos deberán notificarlo, con un mes de antelación, al Departamento competente en materia de pesca para que adopte las medidas pertinentes en orden al aprovechamiento, salvamento o traslado de las especies acuáticas, viniendo obligados los concesionarios a cumplir las determinaciones del Departamento.

2. Si el agotamiento de caudales o masas de agua se produjera a instancias, por intereses o responsabilidad de los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos, deberán éstos realizar, a su exclusivo cargo, cuantas actuaciones determine el Departamento competente en materia de pesca en orden al salvamento de las especies acuáticas, incluso la repoblación de las aguas una vez recuperados los caudales.

**Artículo 44.—** *Variaciones de caudales.*

1. Toda variación del caudal de los cursos fluviales motivada por cualquier tipo de aprovechamiento hidráulico habrá de hacerse de forma paulatina, estableciendo en su zona de influencia y en la de caída de presas y embalses procedimientos de señalización que adviertan suficientemente sobre la apertura de compuertas o el incremento artificial de caudales.

2. Las variaciones de nivel de las masas de agua embalsadas motivadas por cualquier tipo de aprovechamiento hidráulico, habrán de hacerse de forma coordinada con la Administración de la Comunidad Autónoma, al objeto de no afectar a las poblaciones ictícolas y zonas de freza contenidas en aquellas.

**CAPITULO IV**

ACUICULTURA Y COMERCIALIZACIÓN  
DE LAS ESPECIES ACUÁTICAS

**Artículo 45.—** *Centros o Instalaciones de acuicultura.*

1. Se consideran centros o instalaciones de acuicultura, las que tengan por objeto el estudio y experimentación de las especies acuícolas, su explotación o su cultivo intensivo.

2. Independientemente de las restantes concesiones y autorizaciones necesarias para la ubicación de sus instalaciones y para la utilización de los recursos hidráulicos, el ejercicio de la actividad propia de los centros o instalaciones de acuicultura precisará de autorización expresa del Departamento competente en materia de pesca, que la concederá siempre que no implique riesgo para la calidad de las aguas, o para las especies de fauna y flora que habitan en ellas, pudiendo establecer las prevenciones o condiciones que lo garanticen, regulándose reglamentariamente.

3. Con la solicitud de autorización para el ejercicio de actividades de acuicultura se acompañará proyecto, elaborado por técnico competente en las materias de obra civil y medio natural, de las obras e instalaciones y de las actividades proyectadas, de las especies objeto de estudio o explotación, de sus características genéticas, de los sistemas de producción o experimentación, de los programas higiosanitarios, así como de la previsible incidencia que sobre la calidad de las aguas y el desarrollo de las especies pueda tener la actividad proyectada.

4. Los Centros o instalaciones de acuicultura en Aragón dispondrán en la misma de un libro registro en el que se anotarán todas las incidencias relativas a la producción, comercialización y cuestiones higiosanitarias.

5. Anualmente, los centros o instalaciones de acuicultura en Aragón, remitirán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relación de las especies e individuos producidos, de los reproductores y de los métodos de reproducción y de las incidencias zoonosanitarias, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

**Artículo 46.—** *Comercialización.*

En Aragón, la producción, la compra y la venta de huevos o de semen de especies acuáticas, o de peces, cangrejos u otros organismos acuáticos con destino al consumo, a la reproducción, cría o repoblación de masas de agua sólo podrá realizarse en los centros de acuicultura expresamente autorizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 47.—** *Autorización para el traslado de productos ictícolas.*

El traslado de huevos, de semen, de peces o de cangrejos vivos por territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de las restantes guías sanitarias y autorizaciones de otra índole, precisará de autorización administrativa que expedirá el Departamento competente en materia de pesca en la que figurará, al menos, la especie a que pertenecen, su cantidad, su procedencia y destino.

**CAPITULO V**

REPOBLACIONES

**Artículo 48.—** *Autorización.*

1. Las masas de agua en Aragón podrán ser objeto de repoblación, previa autorización.

2. Para la autorización de repoblaciones de masas de agua con especies, subespecies o razas autóctonas y alóctonas, excepto en las aguas de dominio o uso privado que no tengan comunicación con aguas públicas, será necesaria la realización de un informe previo, elaborado por técnico competente en la materia, sobre su procedencia, características genéticas, el previsible comportamiento de las especies a repoblar en las masas de agua de destino, su régimen alimenticio, capacidad invasora, ciclo reproductivo, su incidencia sobre las restantes especies y las posibles enfermedades que puedan adquirir o transmitir.

## CAPITULO VI

### VIGILANCIA DE LA PESCA

#### **Artículo 49.**— *Agentes de la autoridad en materia de pesca.*

Sin perjuicio de las demás funciones que desempeñen y de las restantes competencias de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, corresponde a los agentes de protección de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Aragón velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y la normativa que la desarrolle, mediante la inspección de las masas de agua, de las especies que contienen, de las instalaciones y aprovechamientos hidráulicos y acuícolas, del control de cuantas actividades en ellos se desarrollen y la denuncia de los hechos y actos constitutivos de infracción, a cuyos efectos tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

#### **Artículo 50.**— *Guardas honorarios de pesca.*

Se podrán nombrar, a propuesta de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, guardas honorarios de pesca, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, para colaborar en las funciones de la guardería de la Comunidad Autónoma establecidas en el artículo anterior.

## TITULO IV

### ORGANOS CONSULTIVOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

#### **Artículo 51.**— *El Consejo de Pesca de Aragón y los Consejos Provinciales.*

1. El Consejo de Pesca de Aragón es el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de pesca. Deberá ser oído con carácter previo a la elaboración del Plan de Cuenca Hidrográfica, del Plan General de Pesca y a la fijación de los caudales ecológicos.

2. En cada una de las tres provincias aragonesas se creará un Consejo Provincial de Pesca.

3. La composición, funcionamiento y competencias del Consejo de Pesca de Aragón y de los Consejos de Pesca Provinciales se establecerán reglamentariamente.

#### **Artículo 52.**— *Entidades Colaboradoras.*

1. Se reconocerán, a instancia de parte, como Entidades Colaboradoras en materia de pesca a aquellas que, sin perseguir ánimo de lucro, acrediten capacidad y recursos especiales para la promoción de actividades deportivas y recreativas en materia de pesca, para la protección y fomento de las especies acuáticas y la conservación de los espacios que contienen las masas de agua y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón, e integradas en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.

2. Se declara Entidad colaboradora a los efectos de la presente Ley a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.

3. La gestión exclusiva o compartida de aprovechamientos de especies objeto de pesca en los cotos deportivos, recaerá en entidades colaboradoras en materia de pesca.

#### **Artículo 53.**— *Registro.*

1. Se crea el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de pesca de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El régimen de reconocimiento de las entidades colaboradoras, de la concesión de la gestión de los cotos deportivos y el de funcionamiento del Registro serán fijados reglamentariamente.

## TITULO V

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

## CAPITULO I

### DE LAS INFRACCIONES

#### **Artículo 54.**— *Infracciones administrativas en materia de pesca.*

1. Constituirán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ley y en la normativa que la desarrolle, sin perjuicio de su consideración conforme a las restantes normas del ordenamiento jurídico.

2. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción, a que haya lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados. Cuando razones de urgencia o inactividad del infractor recomienden la urgente reparación o indemnización de daños y perjuicios, las llevará a cabo la Administración, repercutiendo su importe al infractor.

#### **Artículo 55.**— *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones previstas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 56.**— *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Pescar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo, cuando no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de diez días hábiles.

2. Pescar en días no autorizados, dentro de la temporada hábil.

3. Pescar en horas no autorizadas.

4. Pescar utilizando artes, medios o cebos no autorizados.

5. La tenencia en las proximidades de las aguas de artes y medios de pesca de uso no autorizado.

6. La tenencia, transporte, compra y venta de huevos, semen, especies, subespecies y razas de especies acuícolas comercializables, sin mediar la preceptiva autorización.

7. No guardar las distancias establecidas reglamentariamente en el desarrollo del artículo 10 de la presente Ley.

8. Utilizar en la acción de pescar mayor número de cebos, artes o útiles auxiliares o ubicarlos a mayor o menor distancia de la autorizada.

9. Practicar la pesca a mano.

10. Capturar más piezas de pesca de las autorizadas, sin sobrepasar el cincuenta por ciento del cupo autorizado.

11. No restituir inmediatamente a las aguas las piezas capturadas en los tramos de captura y suelta o, en el resto de las

aguas, los ejemplares de medidas inferiores a las autorizadas o los de especies no declaradas objeto de pesca.

12. Remover o perturbar las aguas con ánimo de espantar a peces o cangrejos para facilitar su captura.

13. Alterar los cauces o lechos de las aguas sin autorización del Departamento competente en materia de pesca.

14. Arrojar objetos al agua en las inmediaciones de un pescador.

15. Navegar con lanchas, embarcaciones o aparatos flotantes a una distancia menor de la establecida reglamentariamente, respecto de las márgenes o de los pescadores.

16. Bañarse, navegar con elementos flotantes o embarcaciones de recreo, entorpeciendo actividades de pesca regladas por esta Ley, en los lugares donde el desarrollo de éstas haya sido declarado preferente.

17. Alterar, cortar, arrancar o destruir la vegetación acuícola y de ribera sin las autorizaciones preceptivas o contraviniendo los condicionamientos de la autorización del Departamento competente en materia de pesca.

18. Realizar aprovechamientos distintos a la pesca en los espacios naturales que comprenden los medios acuáticos, sin autorización o contra lo que en ésta se hubiera establecido cuando no fuere constitutivo de infracción más grave.

19. No mantener en perfecto estado de conservación o perjudicar las obras realizadas con fines piscícolas.

20. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley.

#### **Artículo 57.— Infracciones graves.**

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. Pescar sin licencia o permiso de pesca en vigor.

2. Pescar cuando medie resolución que agote la vía administrativa o, en su caso sentencia judicial firme que inhabilite a su autor para la obtención de la licencia.

3. Infringir las normas específicas contenidas en el reglamento que desarrolle esta Ley o en el Plan General de Pesca de Aragón, que se regula en el artículo 30, cualquiera que sea la clase de aguas, en relación con las siguientes materias: limitaciones específicas para la pesca de determinadas especies o para determinadas clases o tramos de aguas, cañas y aparejos y expedición de permisos en cotos de pesca.

4. Facilitar, permitir por parte del titular la actividad de pesca en los cotos que carezcan de Plan Técnico aprobado o el grave incumplimiento de los mismos. Podrá llevar consigo la anulación del coto.

5. Pescar en cotos de pesca a sabiendas de que no está aprobado el plan técnico correspondiente.

6. Pescar fuera de la temporada hábil o en época de veda.

7. Practicar la pesca subacuática.

8. Cebar las aguas, salvo que esté expresamente autorizado.

9. Pescar en el interior de escalas o pasos obligados de peces.

10. Pescar en los refugios de fauna acuática o en los vedados sin autorización especial.

11. Pescar en piscifactorias, canales de alevinaje y otros análogos que no tengan la clasificación como coto privado, sin que ello constituya una actividad propia de la gestión de la instalación.

12. Pescar con artes que permitan capturar las especies acuáticas sin acudir a cebo o señuelo, tales como redes, tridentes, arpones, robadores, o cualquier arte semejante.

13. Pescar utilizando peces vivos como cebo, cuando la especie que sirve de cebo no estuviese presente de forma natural en la masa de agua donde se esté pescando.

14. Capturar más piezas de pesca de las autorizadas, sobrepasando el cupo en más de un cincuenta por ciento.

15. La tenencia, transporte, compra y venta de huevos, semen, especies o subespecies y razas acuícolas cuya comercialización no esté autorizada o cuya procedencia no pueda justificarse.

16. Repoblar las aguas sin la autorización preceptiva.

17. Destruir o alterar frezaderos.

18. Construir barreras de piedras u otros materiales, estacadas, empalizadas, atajos, cañeras, cañizales o pesqueras con fines de pesca, así como colocar en las masa de agua artefactos destinados a tal fin.

19. Arrojar o verter a las aguas o depositar en sus inmediaciones, materias o sustancias susceptibles de causar daños a los seres acuáticos, de modificar su régimen alimenticio o su conducta o de alterar los lechos, cauces o la temperatura y calidad de las aguas.

20. Descomponer, deteriorar o dañar los fondos o lechos de los ríos afectando a zona de cría y reproducción de la fauna acuícola.

21. Extraer o remover gravas, gravilla, arenas y otros áridos de los cauces o lechos sin cumplir las condiciones que, a efectos piscícolas, se señalen en la autorización otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma.

22. Formar vertederos, escombreras, muladares o estercoleros en los lugares que por su proximidad a las masas de agua puedan ser arrastrados por éstas o lavadas por la lluvia, y producir daños en las especies acuáticas.

23. Implantar, derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslindes, carteles y señales que contengan información sobre las masas de agua o puedan servir de referencia en relación con sus uso.

24. No instalar rejillas en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe, o no conservarlas en buen estado para que cumplan su función.

25. No instalar ni mantener los pasos, escalas o sistemas establecidos en el artículo 40 de esta Ley.

26. No notificar al Departamento competente en materia de pesca, o hacerlo sin la debida antelación, el agotamiento de caudales o masas de agua en las que exista población ictícola, o infringir las instrucciones de dicho Departamento en orden al salvamento de las especies acuícolas, o a su repoblación una vez recuperados los caudales.

27. Incumplir las determinaciones contenidas en las autorizaciones o concesiones expedidas por el Departamento competente en materia de pesca.

28. Dificultar la acción de los agentes de la autoridad en la inspección y vigilancia de los escenarios de pesca, o negarse a mostrar los medios y artes utilizados en la acción de pescar, así como resistirse a mostrar las piezas capturadas, o los recipientes que las alberguen.

29. Impedir o entorpecer la inspección de barcas, vehículos, molinos, fábricas, lonjas y demás dependencias no destinadas a vivienda a los agentes de la autoridad cuando se sospeche la existencia de artes, medios, cebos o sustancias no autorizadas o especies que por su tamaño, época o cualquier otra circunstancia su pesca o posesión no se halle autorizada.

#### **Artículo 58.— Infracciones muy graves.**

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Introducir en los espacios acuáticos a que se refiere la presente Ley aparatos electrocutantes o paralizantes para las especies acuícolas, sin autorización especial.

2. Introducir en las aguas cualquier producto químico, biológico, explosivo, o aparato capaz de producir en las especies acuícolas la muerte, paralización, aturdimiento, atracción o repulsión, sin autorización especial y salvo lo dispuesto en el artículo 8.4 de la presente Ley.

3. Incorporar a las aguas, o a sus álveos naturales, cualquier clase de materiales o sustancias que por enturbiamiento o colmatación de fondos, o de cualquier otra manera, alteren las condiciones de habitabilidad de la fauna o que perjudiquen gravemente su capacidad biogénica.

4. No liberar los caudales mínimos regulados en el artículo 42.

5. Agotar los caudales o masas de agua en los que exista población ictícola en los casos no regulados en el artículo 43, sin autorización.

6. Variar los caudales o niveles de las aguas contraviniendo lo establecido al efecto en el artículo 44 de esta Ley.

7. La obstrucción a la inspección y control sobre la producción, transporte, almacenamiento, tratamiento, recuperación y eliminación de residuos tóxicos y peligrosos que tengan o pueden tener incidencia sobre la calidad de las aguas y la biocenosis de los cursos fluviales y masas de agua.

8. Construir o poseer viveros o centros de acuicultura, sin autorización, o incumplir las prescripciones en ella establecidos.

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

#### **Artículo 59.**— *Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en la presente Ley podrán ser sancionadas de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Las infracciones leves, con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
- b) Las infracciones graves, con multa de 50.001 pesetas a 500.000 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 500.001 a 10.000.000 pesetas.

#### **Artículo 60.**— *Circunstancias a efectos de graduación de sanciones.*

Dentro de los límites establecidos para cada sanción, y a los efectos de su graduación, se tendrá en cuenta:

- a) La intencionalidad del infractor.
- b) Los efectos de la infracción en los ecosistemas en los que se desarrolla la pesca.
- c) La reincidencia.
- d) La agrupación y organización para cometer la infracción, y la realización de actos para ocultar su descubrimiento.
- e) El beneficio económico que la infracción hubiera podido reportar al infractor.

#### **Artículo 61.**— *Reincidencia.*

1. Existe reincidencia cuando, al tiempo de la comisión de la infracción, su autor hubiera sido sancionado, en los dos últimos años, en resolución que agote la vía administrativa o, en su caso, por sentencia judicial firme por otra infracción de mayor gravedad en la clasificación establecida en la presente Ley o por dos o más de igual o inferior graduación.

2. Si concurre la circunstancia de reincidencia la sanción se impondrá por el importe máximo, dentro de su clase.

#### **Artículo 62.**— *Concurrencia de responsabilidades.*

1. A los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. Si un sólo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad. En ningún caso se impondrán dos sanciones por un mismo hecho.

3. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

4. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

5. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por acuerdo de sus órganos, o por sus representantes, mandatarios, o empleados en el desempeño de sus respectivas funciones.

6. Los padres, tutores o responsables de los menores o incapaces a su cargo, responderán de los daños y perjuicios causados por éstos a las especies acuícolas.

#### **Artículo 63.**— *Multas coercitivas.*

En los supuestos y términos que establezca la legislación sobre procedimiento administrativo, podrán imponerse, previo apercibimiento, multas coercitivas reiteradas, con lapsos de tiempo no inferiores a quince días hábiles, cuya cuantía no excederá en cada caso del 20% de la multa principal, con un límite máximo de 500.000 pesetas para cada multa coercitiva.

#### **Artículo 64.**— *Inhabilitación y retirada de licencias.*

1. Cuando el hecho denunciado constituya infracción grave o muy grave, la sanción podrá llevar aparejada la prohibición de pescar durante un período de uno a cinco años.

2. En todo caso la sanción conllevará la exclusión del infractor de los sorteos para obtener permisos para practicar la pesca en los cotos de la Comunidad, durante un año en el caso de las infracciones leves, y durante tres en el caso de que sean graves o muy graves.

#### **Artículo 65.**— *Sanciones a explotaciones industriales.*

En el caso de explotación o construcción de viveros o centros de piscicultura o de instalaciones destinadas en general a alguna de las actividades a que se refiere esta ley, sin la debida autorización o con manifiesto incumplimiento de lo en ella establecido, la sanción podrá llevar aparejada la suspensión de las actividades y, en su caso, el cierre definitivo de la instalación si no reuniese los requisitos para ser autorizada, así como la obligación de reponer a su estado inicial los cauces, lechos, y masas acuícolas afectadas.

#### **Artículo 66.**— *Decomiso.*

1. Toda infracción a la presente Ley podrá llevar consigo el comiso de todos los aparejos, artes, instrumentos, sustancias, embarcaciones y demás medios empleados en la comisión de la infracción.

2. El comiso podrá ser sustituido, siempre que no se trate de medios prohibidos para la pesca, por el abono de la cantidad y en la forma que mediante Orden del Departamento Competente en materia de pesca se determine para cada supuesto, no pudiendo ser dicho importe ni inferior a 10.000 pesetas, ni

superior a 500.000 pesetas. Para la determinación de dichas cantidades habrán de tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las circunstancias del responsable y de la infracción, el valor de útiles decomisados y el daño aparente producido.

3. Todos los comisos serán depositados en dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma o, en su caso, en instalaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Entidades locales, mediante acuerdos de colaboración con las distintas Administraciones Públicas que puedan convenirse a estos fines.

En todo caso, se dará recibo de los medios decomisados y se atenderá a su custodia hasta que se acuerde el destino que deba dárseles.

4. En el caso de concurrir las circunstancias señaladas en los párrafos segundos y tercero de este artículo, éstas se harán constar en la denuncia que se formule.

5. En las resoluciones de los expedientes se decidirá sobre el destino de los comisos, acordándose su destrucción, enajenación o devolución a sus dueños en función de las características de los mismos y de las circunstancias de la infracción.

Tratándose de cañas o redes, en dichas resoluciones se acordará su devolución, una vez que se haya hecho efectiva la sanción impuesta o si se procede al archivo del expediente.

6. Igualmente caerá siempre en comiso la pesca obtenida por infracción de esta ley, debiendo devolverse por parte del agente denunciante a su medio si las piezas tuvieran posibilidad de sobrevivir o, en caso contrario, entregarse mediante recibo a un centro benéfico, o en su defecto, al Ayuntamiento correspondiente, con idéntico fin.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### **Artículo 67.**— *Expediente administrativo sancionador.*

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ley, será precisa la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, que vendrá informado por los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### **Artículo 68.**— *Competencia.*

1. La iniciación de los expedientes sancionadores corresponde a los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de pesca u órganos asimilados por razón de la materia.

2. Son competentes para resolver los expedientes sancionadores:

— Para las sanciones de hasta 2.000.000 pesetas, los Directores de los Servicios Provinciales u órganos asimilados a quienes corresponda por razón de la materia.

— Para las sanciones comprendidas entre 2.000.001 y 5.000.000 pesetas, el Director General u órgano asimilado a quien corresponda por razón de la materia.

— Para las de superior cuantía, el Consejero competente por razón de la materia.

3. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente sancionador podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer o impedir la continuidad de la infracción.

4. En la resolución de estos expedientes, además de la sanción que en su caso proceda, se determinarán las medidas para

minorar o solventar los efectos de la infracción provisional, o definitivamente.

5. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad o los guardas honorarios que hubieran presenciado los hechos tendrán la consideración de pruebas de cargo, sin perjuicio de las pruebas contradictorias que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

##### **Artículo 69.**— *Faltas y delitos.*

1. Cuando una infracción revistiere el carácter de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiera firmeza.

2. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva con base, en su caso, en los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales.

3. La tramitación de diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

##### **Artículo 70.**— *Prescripción.*

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán en el plazo de tres años las muy graves, en el de dos años las graves, y en el de seis meses las leves, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en la presente Ley prescriben a los cuatro años desde la firmeza de las mismas.

##### **Artículo 71.**— *Caducidad.*

Si transcurrido un año desde la iniciación del expediente, no hubiese recaído resolución, salvo que dicha demora se deba a causas imputables a los interesados o a la concurrencia de un procedimiento sancionador por parte de los órganos competentes de la Unión Europea o de un procedimiento en la jurisdicción penal por los mismos hechos, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### **Artículo 72.**— *Registro de infractores.*

1. Se crea el Registro de Infractores de pesca de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se inscribirá de oficio a quienes hayan sido sancionados por resolución administrativa o judicial firme referida a la pesca o a cualquiera de las determinaciones de la presente Ley.

2. La estructura orgánica y funcional del Registro de Infractores de Pesca se establecerán reglamentariamente.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— En las masas de agua colindantes con otras Comunidades Autónomas, y si así lo prevé el Plan General de Pesca se podrá practicar el ejercicio de la pesca con la licencia expedida por la Comunidad Autónoma respectiva, siempre que exista reciprocidad para los pescadores que posean licencia de pesca de Aragón.

**Segunda.**— En los cursos de agua, tramos de cursos o masas de agua colindantes con otras Comunidades Autónomas que

requieran la elaboración de planes técnicos de gestión de pesca, éstos se realizarán y ejecutarán previo acuerdo con la Comunidad Autónoma afectada.

**Tercera.**— El Gobierno de Aragón, mediante Decreto, podrá actualizar las cuantías de las sanciones previstas en el artículo 59, así como las que se establecen en el artículo 63.1 y 66, teniendo en cuenta en estos casos la variación que experimenten los índices de precios al consumo.

**Cuarta.**— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— Los expedientes sancionadores iniciados al amparo de la legislación anterior, continuarán tramitándose por la misma hasta su resolución.

**Segunda.**— Los cotos de pesca en régimen normal declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley tendrán la consideración de cotos sociales, en tanto no sean objeto de otra calificación.

**Tercera.**— Los cotos deportivos y consorciados vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán esta condición hasta que se establezca reglamentariamente el procedimiento de declaración de los Cotos Deportivos de pesca a que hace referencia el artículo 17 de la misma.

**Cuarta.**— Las licencias de pesca expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán su validez hasta el fin de su período de caducidad.

**Quinta.**— Hasta que se proceda al desarrollo reglamentario del artículo 51 de la presente Ley, continuará vigente el Decreto 65/1989, de 30 de mayo, asumiendo las competencias del Consejo de Pesca de Aragón establecidas en el presente texto legal el Consejo de Pesca Fluvial de Aragón.

**Sexta.**— En tanto no se apruebe la Orden a la que se hace referencia en el artículo 66, a efectos de la sustitución de los medios decomisados, se aplicarán las siguientes cuantías:

— Embarcación: 100.000 pesetas/unidad.

— Caña: 10.000 pesetas/unidad.

— Resto de medios: 25.000 pesetas/unidad.

**Séptima.**— Hasta tanto se regule mediante el Reglamento en aplicación de la presente Ley o el Plan General de Pesca las condiciones para su ejercicio se regirán según lo dispuesto en la Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente vigente en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## 2.2. Proposiciones de Ley

### Proposición de Ley de creación de la Universidad del Alto Aragón «Joaquín Costa», de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Proposición de Ley de creación de la Universidad del Alto Aragón «Joaquín

Costa», de Huesca, presentada por la Asociación Pro Universidad de Huesca, así como la iniciación del procedimiento establecido por la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.

De acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

### Proposición no de Ley núm. 49/98, sobre protección a los pequeños inversores a través de sociedades y agencias de valores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley

núm. 49/98, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, sobre protección a los pequeños inversores a través de sociedades y agencias de valores, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre protección a los pequeños inversores a través de sociedades y agencias de valores, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La legislación bancaria y del mercado de valores está presidida por el principio de seguridad jurídica y económica, tanto en relación a los depositantes como para los inversores.

Los poderes públicos han intervenido tradicionalmente a través, tanto de actuaciones previas de supervisión, control y sanción, como de cobertura de la insolvencia mediante fondos de garantía.

II. Claramente se advierte esta doble dirección en Bancos y Cajas de Ahorros, donde la ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito 26/1988, de 29 de julio, atribuye importantes funciones de intervención, fiscalización y sanción al Banco de España, enumerando los distintos tipos de inflación y previendo, incluso, la disolución de la entidad de crédito.

Complementariamente, los decretos leyes 4/1980, de 28 de marzo, y 18/1982, de 24 de septiembre, prevén la creación de «Fondos de Garantía de Depósitos» en establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros, con la finalidad primordial de proteger a los ahorradores modestos, que no siempre pueden conocer con facilidad la situación de las instituciones en las que depositan sus fondos.

III. Al promulgarse la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, como ley marco reguladora de la materia, pareció que se iba a adoptar un sistema análogo para las sociedades y agencias de valores.

La Ley crea una entidad de derecho público, como es la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que atribuye la protección de los inversores, promoviendo las informaciones procedentes y controlando el desarrollo de los mercados.

Se faculta, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir tales sistemas de evaluación de riesgos.

IV. La anexión de España a la Unión Europea lleva consigo la obligatoria incorporación del ordenamiento jurídico comunitario, tanto de los reglamentos de la Unión Europea con aplicabilidad y eficacia directa, como de las directivas, siempre que, como ha indicado el Tribunal de Justicia de la Comunidad, sean suficientemente concretas y detallen no solamente los fines, sino también los instrumentos para alcanzarlos.

La Directiva 97/9/CE, de 3 de marzo de 1997, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 26/03/1997, impone a los países miembros, desde su fecha de entrada en vigor hasta el 26 de septiembre de 1998, la obligación de esta-

blecer un sistema de indemnización a los inversores y depositantes, que asegure una máxima confianza entre inversores y empresas, especialmente cuando se trate de empresas de otros países miembros, de modo que exista una armonización en el mercado interior para las empresas de inversión.

El fundamento se encuentra en que ningún sistema de supervisión puede ofrecer una garantía completa y es preciso establecer un nivel mínimo de indemnización para proteger los intereses del pequeño inversor.

La directiva impone a los estados miembros una cobertura que, como mínimo, sea de 15.000 a 20.000 ecus por inversor, según los casos, autorizando a los estados miembros a que puedan limitar la cobertura a un porcentaje de crédito de hasta el 90%.

El Gobierno central está obligado a dictar una norma en aplicación y cumplimiento de dicha Directiva antes del 26 de septiembre de 1998 y parece razonable que tenga efectos retroactivos desde la fecha de aquélla, esto es, el 3 de marzo de 1997, estableciendo una cobertura, en la cuantía y porcentaje que procedan, a situaciones de insolvencia en sociedades y agencias de valores que se hayan producido, y entre ellas, la últimamente acaecida en la Comunidad Autónoma de Aragón.

V. La Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, impone a los poderes públicos la obligación de indemnización a los ciudadanos, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, como consecuencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

La Administración central y el organismo público especialmente competente, esto es, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ni han regulado por vía de decreto-ley o de decreto, en el mercado de valores, un fondo de garantía análogo al de las entidades de crédito, ni han recogido la normativa comunitaria, en un sector tan sensible como el de los títulos valores, incurriendo en una posible responsabilidad.

Tampoco parecen haber procedido con la diligencia exigible en el control de funcionamiento de algunas sociedades y agencias de valores, en particular, en el caso concreto de AVA (Asesores de Valores, S.A.), donde de ningún modo se ha acreditado que se obligaba a ofrecer a los inversores una información suficiente y que conocían y asumían los riesgos reales de la inversión.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central para que:

1.— Informe, a la vista de la documentación obrante en el Ministerio, por qué no se han constituido, en forma suficiente y satisfactoria, fondos de garantía de inversiones, de modo análogo a los fondos de garantía de depósitos previstos para entidades de crédito y Cajas de Ahorros, pese a la previsión de fianzas colectivas de la Ley del Mercado de Valores de 1988, con claro perjuicio para la seguridad financiera.

2.— Informe por qué no se ha realizado la transposición y aplicación urgente al derecho interno de la Directiva de 3 de marzo de 1997, de la Unión Europea, que hubiera supuesto una cobertura de 15.000 o 20.000 ecus por inversor y un porcentaje de seguridad del 90%.

3.— Informe por qué, si no existía normativa que ofreciera una seguridad bastante a los inversores, no se ha extremado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el control y fiscalización de actuaciones irregulares en el caso particular de AVA (Asesores de Valores, S.A.), utilizando las facultades que

la legislación vigente establece, donde se prevé, entre otras, la suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones que pueda realizar el infractor, pareciendo que ha existido un funcionamiento anormal del servicio público de control de la seguridad financiera.

4.— Ordene a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, puesto que existen indicios muy fundados de responsabilidad patrimonial de los poderes públicos, la iniciación de expediente de oficio, donde, previa aportación de la documentación correspondiente, pueda acordarse por dicha Comisión la presencia activa, personación e intervención en los procesos de suspensión de pagos y quiebra de AVA y Socimer, así como, en su caso, el reembolso a los inversores del porcentaje de capital previsto por la Unión Europea con subrogación de la comisión en los derechos de los inversores.

5.— Establezca en la legislación que se dicte para España, en aplicación y trasposición de la Directiva de la Unión Europea de 3 de marzo de 1997, efectos retroactivos, de modo que el sistema de indemnización de los inversores que se fije pueda alcanzar, en las cuantías y porcentajes previstos en aquélla, a los pequeños ahorradores afectados por la insolvencia de sociedades y agencias de valores acaecidos desde la fecha antes citada, el 3 de marzo de 1997.

Zaragoza, 19 de marzo de 1998.

El Portavoz  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

## **Proposición no de Ley núm. 50/98, sobre la titulación de Enotecnia del IES «Joaquín Costa», de Cariñena.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 50/98, presentada por el G.P. Popular, sobre la titulación de Enotecnia del IES «Joaquín Costa», de Cariñena, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la titulación de Enotecnia

del IES «Joaquín Costa», de Cariñena, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 26 de marzo de 1996, apareció publicada en el BOE la Orden Ministerial que autorizaba al IES «Joaquín Costa», de Cariñena, a impartir estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior con la denominación de Enotecnia, en un momento en el que todavía no estaba concluido el correspondiente catálogo de titulaciones.

En octubre de ese mismo año, comienza el primer curso conducente a dicha titulación de modo experimental, con la previsión de que, en breve plazo, fuese publicado el RD que estableciese el necesario diseño curricular. Sin embargo, la Orden Ministerial núm. 9.540 retira la autorización concedida con anterioridad, de manera que la promoción que en el presente curso finaliza sus estudios obtendrá la titulación de Técnico Superior en Industrias Alimentarias en lugar del anunciado en el momento en que formalizaron su matrícula.

Habida cuenta de la importancia socioeconómica que la cultura del vino tiene en nuestra Comunidad Autónoma, es por lo que este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Ministerio de Educación y Cultura para solicitar, oído el Consejo General de Formación Profesional, la autorización del Ciclo Formativo de Grado Superior de Enotecnia para el IES «Joaquín Costa», de Cariñena.

Zaragoza, 20 de marzo de 1998.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

## **Proposición no de Ley núm. 51/98, sobre la inclusión de Aragón en el Objetivo 1 de los fondos estructurales por el criterio de baja densidad de población.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 51/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre la inclusión de Aragón en el Objetivo 1 de los fondos estructurales por el criterio de baja densidad de población, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la inclusión de Aragón en el Objetivo 1 de los fondos estructurales por el criterio de baja densidad de población, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado día 18 de marzo la Comisión Europea aprobó la Agenda 2000, incluyendo en la misma la reforma de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión. En esta nueva propuesta, la regulación del Objetivo 1 abre por primera vez la puerta a las zonas de baja densidad de población. En concreto, el proyecto de Reglamento regulador de las disposiciones generales de los Fondos Estructurales establece expresamente que «las zonas de muy débil densidad de población incluidas en el Objetivo 6 para el período 1995-99 estarán igualmente incorporadas al Objetivo 1».

Aragón cuenta con una de las densidades de población más bajas de Europa, dado que se sitúa en 25 habitantes por kilómetro cuadrado (siendo la provincia de Teruel de 10 hab./km<sup>2</sup> y la de Huesca de 14 hab./km<sup>2</sup>). Las únicas regiones (NUTS II) de la comunidad europea con una densidad de población inferior a 25 hab./km<sup>2</sup> son las zonas de Suecia y Finlandia incluidas actualmente en el Objetivo 6, Highlands (Reino Unido), Alentejo (Portugal), Isla de la Reunión (Francia), Castilla-La Mancha y Aragón. De todas ellas las únicas que no forman parte del Objetivo 1 según la actual propuesta de la Comisión son Highlands y Aragón.

Se ha conocido que el Reino Unido, país que actualmente preside la Unión Europea, está ejerciendo una gran presión política para incluir a Highlands en el Objetivo 1 por su baja densidad.

En este contexto resulta indispensable que la Comunidad Autónoma aragonesa y el Gobierno español impulsen decididamente la inclusión de Aragón en el Objetivo 1 por su baja densidad de población.

El Gobierno de Aragón ha incumplido la Proposición no de Ley de las Cortes de Aragón de 8 de mayo de 1997 de presentar en las Cortes de Aragón una Comunicación antes de septiembre de 1997 analizando técnicamente la posición de Aragón ante el proyecto de la Agenda 2000 en lo relativo a fondos estructurales. Ello hubiera permitido haber hecho presión ante el Gobierno español y ante la Unión Europea. Se ha perdido un tiempo precioso, pero todavía no es tarde, ya que los proyectos de Reglamentos de los Fondos tienen que ser aprobados por el Consejo de la Unión Europea e informados por el Parlamento Europeo y por el Comité de las Regiones.

Ante las posibilidades abiertas por el nuevo texto de la Comisión, podría lograrse la inclusión de Aragón en el citado Objetivo si existiera una firme posición del Gobierno español.

#### PROPOSICION NO DE LEY

1.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que presente, en el plazo máximo de un mes, una Comunicación analizando la situación de Aragón en relación con los Fondos Estructurales y de Cohesión ante la Agenda 2000 aprobada por la Comisión el pasado 18 de marzo de 1998 y, en especial, las posibilidades de que nuestra Comunidad Autónoma acceda, en todo o parte de su territorio, al Objetivo 1 por su baja densidad demográfica, del mismo modo que han sido incluidas en este Objetivo las zonas de escasa densidad de Suecia y Finlandia.

2.— El Gobierno de Aragón deberá lograr el compromiso del Gobierno español de defender ante el Consejo de la Unión Europea y ante la Comisión la citada inclusión de Aragón en el Objetivo 1.

Zaragoza, 23 de marzo de 1998.

El Portavoz  
RAMON TEJEDOR SANZ

## **Proposición no de Ley núm. 53/98, sobre la presentación por parte del Gobierno de Aragón de un proyecto de ley sobre vías pecuarias.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 53/98, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre la presentación por parte del Gobierno de Aragón de un proyecto de ley sobre vías pecuarias, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de las Cortes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la presentación por parte del Gobierno de Aragón de un proyecto de ley sobre vías pecuarias, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Comunidad Autónoma posee un rico patrimonio en cañadas y veredas, aproximadamente 15.000 km; desgraciadamente, muchas de éstas han desaparecido por la ocupación ilegal y por distintas actuaciones de propietarios y de la misma Administración. Abundantes son los contenciosos legales interpuestos por los ganaderos para recuperar el paso tradicional de su ganado; hoy la DGA únicamente tiene amojonados unos 250 km.

Existen una serie de carencias como la ausencia de un inventario general de las vías pecuarias en Aragón, a través del cual podría abordarse el problema.

Recientemente, el Gobierno de Aragón, ha elaborado un Reglamento que desarrolla la Ley estatal 3/1995, y el Consejo de Protección de la Naturaleza aprobó un dictamen sobre dicho documento en el que sugieren a las Cortes de Aragón la elaboración de una ley autonómica.

El disponer de una ley permitiría un tratamiento eficaz en defensa de ese patrimonio, así como una financiación para poder consolidar la red en Aragón.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

## PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la presentación de un proyecto de ley sobre vías pecuarias en la Comunidad Autónoma, antes de finalizar el actual período de sesiones.

Zaragoza, 13 de marzo de 1998.

El Portavoz  
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

## 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

## Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 3/98, sobre los yacimientos paleontológicos de Concud.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 3/98, sobre los yacimientos paleontológicos de Concud, publicada en el BOCA núm. 162, de 5 de febrero de 1998, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 3/98, sobre los yacimientos paleontológicos de Concud.

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

— Que una vez aprobada la Ley de Espacios Naturales Protegidos y conforme a las figuras de protección recogidas en la misma, se declaren los yacimientos de Concud espacio natural protegido ubicado en la categoría que pueda corresponderle, habida cuenta su importancia y singularidad.

— Continuar la labor de vigilancia y protección de dichos yacimientos en tanto se produce la declaración formal de espacio natural protegido, evitando, en su caso, los expolios que pudiesen producirse.»

## MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de marzo de 1998.

La Portavoz adjunta  
MARIA TRINIDAD AULLO ALDUNATE

## Proposición no de Ley núm. 52/98, sobre el transporte sanitario, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 52/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre el transporte sanitario, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el transporte sanitario, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Boletín Oficial del Estado núm. 12, de 14 de enero de 1998, ha publicado una Resolución del Instituto Nacional de la Salud por la que se convoca un concurso de servicios cuyo objeto es la contratación del servicio de transporte sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón en modalidad de presupuesto fijo.

Esta modalidad de contratación supone que la concesión del servicio de transporte sanitario dentro de la Comunidad Autónoma será adjudicado a empresas constituidas a tal efecto, perjudicando ostensiblemente a los profesionales del colectivo de transporte en medios ordinarios (autotaxis) que venían efectuando, de forma habitual, el traslado de los enfermos que no precisaban para su desplazamiento el uso de ambulancia. La actividad de estos profesionales implica numerosas ventajas de carácter asistencial y económico, dada la dispersión demográfica

y las dificultades geográficas de la Comunidad Autónoma, ya que ofrecen una atención personalizada, al evitar al enfermo largas esperas debido al sistema de rutas programadas, y posibilitan, además, que los familiares puedan acompañar al enfermo en sus traslados.

Por ello, y en la medida de que esta Resolución va en detrimento de la buena asistencia a los pacientes y, a su vez, ocasiona graves perjuicios al colectivo de autotaxis, provocando, fundamentalmente, en las zonas rurales el que en numerosos casos se vean obligados a abandonar su actividad profesional, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente.

## PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central con el objeto de que se modifique el contrato de transporte sanitario que afecta a la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por los Servicios Centrales del Insalud, de forma que se incluya, independientemente de los contratos a presupuesto fijo, la contratación de medios ordinarios de transporte (autotaxis) en aquellos casos donde no existan causas médicas que lo impidan.

Zaragoza, 24 de marzo de 1998.

El Portavoz  
RAMON TEJEDOR SANZ

## 2.4. Mociones

## 2.4.1. Para su tramitación en Pleno

### Moción núm. 5/98, dimanante de la Interpelación núm. 9/98, relativa a la reforma de la sanidad pública.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Moción núm. 5/98, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, dimanante de la Interpelación núm. 9/98, relativa a la reforma de la sanidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 9/98, relativa a la reforma de la sanidad pública, formulada por la Diputada D.<sup>a</sup> Carmen Sánchez Bellido, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

## MOCION

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central con los siguientes fines:

1.— Convocatoria urgente del Consejo Interterritorial con el objetivo de oponerse a la aplicación de la propuesta del Gobierno de exclusión de medicamentos de la financiación sanitaria pública.

2.— Activar el programa de Revisión Selectiva de Medicamentos para, en el plazo de dos años, retirar del Registro de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios todos aquellos productos inapropiados u obsoletos.

3.— Impartir la normativa que garantice que la autoridad competente en el Registro revise cada cinco años la autorización correspondiente, de forma que se eliminen aquellos fármacos que se revelen como injustificados por los avances científicos y se hayan demostrado obsoletos para las indicaciones que justificaron su registro.

4.— Adoptar las medidas necesarias para obligar a las empresas productoras de productos farmacéuticos a emitir presentaciones cuyos envases contengan el número de unidades estrictamente necesarias para los tratamientos para cuyas indicaciones fueron registrados.

5.— Modificar la normativa actual, con objeto de prohibir la publicidad de los medicamentos registrados en medios de comunicación de masas.

Zaragoza, 23 de marzo de 1998.

El Portavoz  
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

## 2.5. Interpelaciones

### Interpelación núm. 13/98, relativa a la política de campamentos de turismo en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 13/98, presentada por el G.P. Mixto, relativa a la política de campamentos de turismo en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la política de campamentos de turismo en Aragón.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector empresarial de los campamentos de turismo (comúnmente denominados «campings») compareció el 9 de octubre en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón para solicitar el respaldo institucional y el apoyo público de cara a lanzar una decidida apuesta por la calidad, superando las dificultades existentes y a facilitar, al mismo tiempo, la necesaria adaptación del sector a las nuevas tendencias.

En respuesta a esta demanda, el Pleno de las Cortes de 27 de febrero de 1997 aprobó por unanimidad la Proposición no de Ley núm. 23/97, en la que se instaba al Gobierno a reconocer al sector como de preferente reconversión y a realizar, en el plazo de seis meses, un plan que contemple la mejora de infraestructuras de depuración, incendios y seguridad, la promoción en el mercado peninsular e internacional y la ampliación de ofertas en materia de instalaciones de alojamientos, ocio, deporte y aventura, entre otras cuestiones.

Sin embargo, el mencionado plazo se ha incumplido, la Administración carece de un plan estratégico en favor del sector de campamentos de turismo y en los presupuestos faltan las partidas que den respuesta a las peticiones del sector.

Por todo ello, los Diputados de CHA formulan al Gobierno de Aragón la siguiente

#### INTERPELACION

¿Qué iniciativas ha adoptado el Gobierno de Aragón, y con qué respaldo presupuestario, para apoyar al sector de campamentos de turismo, en cumplimiento del mandato parlamentario unánime de febrero de 1997, hace más de un año?

Zaragoza, 20 de marzo de 1998.

EL Portavoz suplente  
CHESUS YUSTE CABELLO

### Interpelación núm. 14/98, relativa a las consecuencias para Aragón de la aprobación de la Agenda 2000 por parte de la Comisión Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 14/98, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a las consecuencias para Aragón de la aprobación de la Agenda 2000 por parte de la Comisión Europea.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a las consecuencias para Aragón de la aprobación de la Agenda 2000 por parte de la Comisión Europea.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la sesión plenaria de 5 de diciembre de 1997, las Cortes de Aragón aprobaron las Proposiciones no de Ley núms. 146/97 y 152/97, por las que se instaba al Gobierno de Aragón a desarrollar una estrategia continuada de negociación política en todos los foros institucionales posibles para:

1. Conseguir, al menos, la inclusión de la provincia de Teruel en el Objetivo 1, aunque se tenga que atender a criterios de excepcionalidad.

2. Garantizar que los recursos financieros anuales que Aragón pueda recibir con cargo a los nuevos Objetivos superen de forma clara los recursos que actualmente recibe por Objetivos equivalentes, pudiendo ser compatibles varios de ellos.

3. Conseguir que parámetros como la densidad de población y la dispersión geográfica sean tomados en consideración para decidir la distribución de las ayudas financieras.

4. Garantizar el mantenimiento de los fondos de cohesión.

5. Garantizar que los recortes posibles en ayudas financieras de la UE que en el futuro pudieran afectar a Aragón sean compensados con cargo a los presupuestos generales del Estado, y que la Unión Europea siga manteniendo las actuales iniciativas europeas, con un importante aumento presupuestario.

6. Solicitar un incremento significativo del presupuesto de la Unión Europea, teniendo en cuenta especialmente el impacto de ampliación de la misma y la necesidad de desarrollo de la cohesión económica y social.

Con posterioridad, el 18 de marzo de 1998, la Comisión Europea ha aprobado la propuesta de Agenda 2000, es decir, las previsiones para el período 2000-2006 en materia de fondos estructurales, fondos de cohesión y Política Agraria Comunitaria, entre otras.

En el plano de los ingresos, aparece un techo máximo presupuestario cifrado en el 1,27% del Producto Interior Bruto (PIB) comunitario, el mismo techo máximo que se aprobó en 1992 bajo la presidencia de Jacques Delors. Incluso la pretensión es ir descendiendo desde el 1,24% en el año 2000 hasta el 1,13% en el 2006. En resumidas cuentas, este escenario significa abordar la ampliación de la UE al Este con el mismo techo presupuestario que hasta ahora.

Por lo que se refiere al gasto, y sin profundizar en esta iniciativa en los desfavorables efectos que la Agenda 2000 supondrán en la Política Agraria Comunitaria (priorización de las producciones continentales en detrimento de las mediterráneas), conviene fijar la atención ahora en los efectos sobre los fondos estructurales.

Por lo que se refiere al Objetivo 1 (regiones menos prósperas), la Comisión ha aprobado que «alrededor de dos tercios de las acciones estructurales irán destinadas a las regiones de Objetivo 1». El criterio para inclusión en el mismo de las regiones seguirá siendo disponer de una renta inferior al 75% de la media comunitaria. Con toda probabilidad ello supondrá la salida de dos Comunidades Autónomas españolas, como son Valencia y Cantabria, aunque dispondrán de períodos transitorios decrecientes. Es obvio suponer que, de no variar drásticamente el panorama, se hace difícil la inclusión de Aragón en este Objetivo durante el próximo período.

En cuanto al nuevo Objetivo 2, éste supondrá la fusión de los antiguos Objetivo 2 y Objetivo 5b, concentrando ayudas a regiones en declive industrial o agrícola, a las ciudades con problemas de exclusión social y a las zonas pesqueras en reconversión. La previsión de la UE es concentrar las ayudas en una población y un territorio cada vez más reducidos, de forma que la cobertura geográfica global pase del 25% al 20% de la UE y alcance a un máximo de un 18% de la población. Se reconoce que las regiones españolas perderán parte de sus ingresos, aunque en general se estima como positivo que la principal prioridad a atender sea el mayor nivel de paro. No obstante, este criterio —el desempleo— puede limitar las cuantías que se destinen a Aragón por este Objetivo, debido a que la tasa de paro es inferior a la media estatal. Lamentablemente, ello no quiere decir que la economía aragonesa pase por un momento de extraordinaria euforia, sino simplemente que la población activa aragonesa es inferior a la del conjunto del Estado, que su grado de envejecimiento es mayor, que la debilidad demográfica es palpable o, simplemente, que en Aragón nunca existió un proceso industrializador comparable al de otras zonas del Estado.

Por lo que se refiere al Objetivo 3 (apoyo al empleo, sobre todo formación), no se prevén cambios sustanciales. Y en cuanto a los fondos de cohesión, parece ser que seguirán disponibles, siempre que España cumpla con rigidez los planteamientos del Plan de Estabilidad, de acuerdo a lo diseñado en la Cumbre de Amsterdam.

En definitiva, el panorama que se delinea para Aragón es más bien poco esperanzador: sigue fuera del Objetivo 1, se reducen las aportaciones provenientes de los antiguos Objetivos 2 y 5b, sufre las consecuencias perjudiciales de la nueva Política Agraria Comunitaria, aborda la incorporación de países más atrasados del Este de Europa sin aumentar el presupuesto comunitario, y no ha conseguido introducir criterios propios importantes como son la escasa densidad de población y su dispersión (incluso desaparece en la propuesta el Objetivo 6, previsto para los países nórdicos de escasa densidad de población).

Por todo ello, se formula la siguiente

## INTERPELACION

¿Qué actuaciones, y con qué resultado, ha desarrollado el Gobierno de Aragón a fin de evitar los graves perjuicios que pueden derivarse para Aragón de la propuesta de Agenda 2000 aprobada por la Comisión Europea y, en su caso, qué compensaciones está negociando con el Gobierno del Estado español?

Zaragoza, 19 de marzo de 1998.

El Diputado  
JESUS LACASA VIDAL  
V.º B.º  
El Portavoz  
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

## Interpelación núm. 15/98, relativa al Plan general de equipamientos comerciales.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 15/98, presentada por el G.P. Socialista, relativa al Plan general de equipamientos comerciales.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa al Plan general de equipamientos comerciales.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Plan general de equipamientos comerciales finaliza su vigencia en este año 1998, período durante el cual se ha producido la instalación de varias superficies comerciales en nuestra Comunidad Autónoma, habiéndose generado en este período expectativas y frustraciones alrededor de las mismas, que sin duda están cambiando los hábitos culturales en nuestra sociedad y perjudicando notablemente al sector del pequeño comercio.

## INTERPELACION

¿Qué valoración hace el Gobierno de Aragón de la aplicación del actual Plan general de equipamientos comerciales, y cuáles son los criterios que se van a utilizar en la elaboración del nuevo Plan?

Zaragoza, 23 de marzo de 1998.

El Diputado  
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS  
V.º B.º  
El Portavoz  
RAMON TEJEDOR SANZ

## 2.6. Preguntas

### 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

#### **Pregunta núm. 115/96, relativa a la recaudación de tributos, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha conocido el escrito presentado por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra por el que, en virtud del artículo 196.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, solicita que la Pregunta núm. 115/96, relativa a la recaudación de tributos, formulada para respuesta escrita, publicada en el BOCA núm. 46, de 22 de mayo de 1996, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### **Pregunta núm. 348/96, relativa a los edificios alquilados por la Comunidad Autónoma, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha conocido el escrito presentado por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra por el que, en virtud del artículo 196.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, solicita que la Pregunta núm. 348/96, relativa a los edificios alquilados por la Comunidad Autónoma, formulada para respuesta escrita, publicada en el BOCA núm. 77, de 5 de diciembre de 1996, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### **Pregunta núm. 349/96, relativa a edificios que la Comunidad Autónoma ha cedido a otras instituciones, pasa a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha conocido el escrito presentado por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra por el que, en virtud del artículo 196.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, solicita que la Pregunta núm. 349/96, relativa a edificios que la Comunidad Autónoma ha cedido a otras instituciones, formulada para respuesta escrita, publicada en el BOCA núm. 77, de 5 de diciembre de 1996, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### **Pregunta núm. 350/96, relativa a edificios cedidos a la Comunidad Autónoma, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha conocido el escrito presentado por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra por el que, en virtud del artículo 196.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, solicita que la Pregunta núm. 350/96, relativa a edificios cedidos a la Comunidad Autónoma, formulada para respuesta escrita, publicada en el BOCA núm. 77, de 5 de diciembre de 1996, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## **Pregunta núm. 353/96, relativa a los fondos estructurales de la Unión Europea, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha conocido el escrito presentado por el

Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera por el que, en virtud del artículo 196.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, solicita que la Pregunta núm. 353/96, relativa a los fondos estructurales de la Unión Europea, formulada para respuesta escrita, publicada en el BOCA núm. 78, de 13 de diciembre de 1996, pase a tramitarse como Pregunta para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### **3. TEXTOS RECHAZADOS**

#### **3.3. Propositiones no de Ley**

## **Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 14/98, sobre un proyecto de ley de residuos en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998, ha rechazado la Proposición no de Ley

núm. 14/98, sobre un proyecto de ley de residuos en Aragón, presentada por el G.P. Mixto y publicada en el BOCA núm. 165, de 13 de febrero de 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### **4. TEXTOS RETIRADOS**

#### **4.3. Propositiones no de Ley**

## **Retirada de la Proposición no de Ley núm. 31/98, sobre el uso racional de los medicamentos y disminución del gasto farmacéutico.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El G.P. Izquierda Unida de Aragón ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 31/98, sobre el uso racional de los

medicamentos y disminución del gasto farmacéutico, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 170, de 10 de marzo de 1998.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.1. De miembros de la DGA

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente, formulada por cinco Diputados del G.P. Socialista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre los espacios aragoneses propuestos como lugares de interés comunitario en la Red Natura 2000.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## 8. JUSTICIA DE ARAGON

### **Resolución del Justicia de Aragón sobre condiciones de trabajo del personal funcionario adscrito al Justicia de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1998, ha conocido la Resolución del Justicia de Aragón sobre las condiciones de trabajo del personal funcionario adscrito a dicha institución, aprobadas por acuerdo de 11 de marzo de 1998 de la Mesa de Negociación del Justicia de Aragón.

Zaragoza, 22 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### ***Resolución del Justicia de Aragón sobre condiciones de trabajo del personal funcionario adscrito al Justicia de Aragón***

A la vista del acuerdo de fecha 11 de marzo de 1998 de la Mesa de Negociación del Justicia de Aragón, relativo a las normas que han de regir las condiciones de trabajo del personal funcionario adscrito a esta institución, el Justicia de Aragón aprueba y ordena la publicación de dichas normas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en los términos que se insertan a continuación:

#### A) JORNADA DE TRABAJO

1.— La jornada ordinaria de trabajo será de 37 horas semanales: de 8,00 horas a 15,00 horas, de lunes a viernes, y una tar-

de, de 16,00 horas a 19,00 horas, teniendo en cuenta que el día que se efectúa la guardia de tarde la jornada de mañana se reducirá en una hora, saliendo a las 14,00 horas.

Los sábados tendrán carácter de guardia extraordinaria, manteniéndose abierto exclusivamente el servicio de registro de 9,00 horas a 13,00 horas, al cargo de una persona (funcionario o eventual), quedando suprimida la guardia de tarde semanal que le correspondiera.

Horarios especiales: en verano, de 21 de junio a 20 de septiembre, semana del Pilar, Navidad y Semana Santa, la jornada quedará reducida a horario de mañana de 8,30 horas a 14,30 horas.

#### 2.— *Horas de exceso*

Cuando, por razones de servicio, deban realizarse horas de trabajo fuera de la jornada ordinaria establecida, dichas horas serán compensadas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las horas trabajadas de más derivadas de actos extraordinarios (celebraciones institucionales, exposiciones, etc.) serán compensadas a razón de una hora y media por cada hora trabajada entre las 8 y las 22 horas; y a razón de dos horas por cada hora trabajada entre las 22 y las 8 horas, y por los sábados, domingos y festivos.

b) Excepcionalmente, los trabajos extraordinarios que no se deriven directamente de la normal actividad institucional, realizados fuera de la jornada ordinaria, serán compensados mediante retribución económica, de acuerdo con el baremo que se establezca. En concreto, darán derecho a la percepción de gratificaciones los actos realizados con motivos de la festividad de San Jorge, jornadas de puertas abiertas del Justicia de Aragón, actos celebrados fuera del edificio del Justicia de Aragón, etc.

Los trabajos extraordinarios retribuidos deberán ser autorizados por el Asesor-Jefe.

#### B) VACACIONES

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 22 días laborales (excluidos sábados) de duración, pudiendo disfrutarse ininterrumpidamente o en dos períodos, siendo el período normal

de vacaciones el comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre. El disfrute de las vacaciones en fechas distintas deberá justificarse por el interesado, correspondiendo al Asesor-Jefe su autorización.

La programación anual de vacaciones será aprobada por el Asesor-Jefe antes del día 15 de junio, de acuerdo con las necesidades de cada Servicio.

### C) LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El personal del Justicia de Aragón, independientemente del período de servicios efectivos realizados, tendrá derecho, previa la adecuada justificación, a permisos y licencias en plenitud de derechos económicos, cómputo de antigüedad y reserva del puesto de trabajo, por el tiempo y los motivos que se indican a continuación.

Trimestralmente, se informará al Asesor-Jefe y a los representantes de los trabajadores del disfrute por el personal del Justicia de Aragón de los distintos permisos y licencias, retribuidos y no retribuidos.

#### 1.— *Matrimonio*

Veinte días naturales por razón de matrimonio, que podrán disfrutarse ininterrumpidamente con anterioridad o posterioridad al hecho causante. Esta licencia podrá acumularse al período de vacaciones anuales.

En caso de matrimonio de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a una licencia de un día natural, que coincidirá con el mismo día de la boda o inmediato siguiente; la licencia será de dos días naturales si la celebración se produce a más de 150 kilómetros de distancia del lugar de residencia habitual del empleado público.

En caso de divorcio, separación legal o nulidad se tendrá derecho a un permiso de un día.

#### 2.— *Parto, nacimiento de hijo, adopción y lactancia.*

En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho. El período de licencia se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En el supuesto de que la madre y el padre trabajen, aquélla podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidamente y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de nacimiento de un hijo se concederá una licencia de tres días laborables, consecutivos o no, dentro de los 15 días naturales siguientes al hecho causante. De existir complicaciones en el parto, se ampliará el plazo anterior en dos días naturales más, sin perjuicio del uso de la licencia por enfermedad grave de familiares.

En caso de adopción o de acogimiento de un menor de nueve meses, se tendrá derecho a una licencia de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o del acuerdo de acogimiento del menor, respectivamente. Si el hijo adoptado o acogido es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la licencia tendrá una duración de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Por lactancia de un hijo menor de diez meses, se tendrá derecho a una pausa diaria de una hora de trabajo para atenderlo, pudiendo dividirse este período en dos fracciones o ser sustituido por una reducción de la jornada. Esta licencia podrá ser disfrutada por el padre, si se acredita suficientemente el no ejercicio de la misma por la madre.

La trabajadora podrá optar entre hacer uso de la licencia por lactancia o acumularse el tiempo resultante a la licencia por parto.

Las trabajadoras, igualmente, tendrán derecho a una licencia de hasta cuatro horas semanales por el tiempo necesario para la gimnasia pre-parto y durante un período máximo de dos meses, previa prescripción facultativa; esta licencia será ampliable en supuestos especiales indicados en certificado médico.

#### 3.— *Enfermedad grave o fallecimiento de parientes*

Se tendrá derecho a cuatro días naturales por fallecimiento o enfermedad grave justificada de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad; y cuatro días naturales por fallecimiento y dos por enfermedad grave justificada, de familiares hasta el segundo grado.

Si los hechos que motivan esta licencia se produjeran a más de 150 kilómetros de distancia del lugar de residencia habitual del empleado público, se tendrá derecho a dos días naturales más.

#### 4.— *Consulta médica*

El personal tendrá derecho a licencia para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, siempre que las asistencias estén debidamente justificadas.

#### 5.— *Incapacidad laboral transitoria*

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de la función, debidamente justificadas, darán derecho a una licencia de hasta seis meses, prorrogables mensualmente por otros seis, con plenitud de derechos económicos. A partir de dicho período, podrán concederse licencias por períodos mensuales, devengando sólo las retribuciones básicas, salvo que proceda la jubilación por incapacidad laboral.

#### 6.— *Mudanza de domicilio*

En caso de mudanza o traslado de domicilio habitual, se tendrá derecho a una licencia de dos días naturales.

#### 7.— *Cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal*

Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, se tendrá derecho a licencia por el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre que tal deber no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo, y justificándose convenientemente.

Se consideran a estos efectos deberes inexcusables de carácter público o personal los siguientes: asistencia a tribunales de oposiciones o comisiones de selección, citaciones de Juzgados, Comisarías, Gobiernos Civiles o Militares, expedición o renovación del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, inscripciones en registros públicos, obtención y revisión del permiso de conducir, presentación y tramitación de declaraciones de renta o patrimonio ante la Hacienda Pública y otros de naturaleza similar.

#### 8.— *Exámenes académicos y pruebas selectivas o de aptitud*

En caso de concurrir a exámenes académicos en centros oficiales por la realización de estudios que se refieran a mate-

rias no directamente relacionadas con la función desempeñada en El Justicia de Aragón, o para realizar pruebas selectivas o de aptitud para el acceso a la función pública en otras categorías o grupos, o en otras Administraciones públicas, se tendrá derecho a una licencia de un día natural por examen efectuado, ampliándose a dos días naturales si el examen se realiza a más de 150 kilómetros de distancia de Zaragoza.

#### 9.— *Cursos de formación y perfeccionamiento profesional*

El Justicia de Aragón promoverá y facilitará la asistencia del personal de la institución a cursos, estudios, jornadas o seminarios de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo desempeñado o con su carrera profesional en la Administración pública, para favorecer su promoción y la mejora en la prestación de los servicios.

Corresponde al Justicia de Aragón la autorización para la realización de estos cursos, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho a la satisfacción de los correspondientes gastos.

La participación en estos cursos, estudios, jornadas o seminarios dará derecho a solicitar una adaptación de la jornada de trabajo a fin de facilitar su asistencia, en función de la ordenada prestación de los servicios.

Esta adaptación de jornada podrá ser solicitada también por quienes estén matriculados en cursos para la obtención de títulos académicos o profesionales de carácter oficial.

#### 10.— *Permiso por asuntos particulares*

El personal del Justicia de Aragón tendrá derecho a disfrutar hasta ocho días laborables de permiso por asuntos particulares, los cuales no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Su disfrute se realizará a conveniencia del interesado, previa autorización del Asesor-Jefe y respetando siempre las necesidades del servicio. En su caso, podrá disfrutarse de estos días de permiso hasta el 31 de enero del año siguiente.

### D) LICENCIA Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS

#### 1.— *Licencias por asuntos propios*

El Asesor-Jefe podrá conceder individualmente licencias extraordinarias por asuntos propios, por un período de siete días continuados.

Para períodos superiores, las licencias deberán ser acordadas por el Justicia de Aragón, previo informe del Asesor-Jefe. En todo caso, su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Estas licencias tendrán el carácter de no retribuidas, pudiendo ser denegadas por necesidades del servicio.

#### 2.— *Cuidado de menores, minusválidos o ancianos*

El funcionario que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, un minusválido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, o un anciano, tendrá derecho a una reducción de la jornada entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de su duración, con la deducción proporcional de la retribución.

### F) CONDICIONES SOCIALES

#### 1.— *Seguro de vida y de accidentes*

Los funcionarios de carrera en situación de servicio activo tienen derecho, a la fecha de su ingreso o reincorporación en el servicio activo de la institución, a ser beneficiario de un seguro de vida y de un seguro de accidentes.

#### 2.— *Fondo de Acción Social*

Se estará a la normativa establecida en la Resolución de fecha 4 de mayo de 1995 del Justicia de Aragón.

#### 3.— *Anticipos de remuneraciones*

##### 1. Solicitud:

El persona del Justicia de Aragón que perciba sus haberes con cargo a su Presupuesto podrá solicitar anticipos reintegrables sobre sus retribuciones.

##### 2. Procedimiento:

Las solicitudes de anticipos, en instancia normalizada, se dirigirán al Justicia de Aragón y se entregarán y registrarán en el Registro.

En la solicitud debe hacerse constar la cuantía del anticipo que se solicita, así como la causa que los justifica, que deberá encontrarse entre las que se citan a continuación:

- a) matrimonio;
- b) divorcio, separación o nulidad del matrimonio del solicitante;
- c) fallecimiento del cónyuge, hijos o familiar hasta segundo grado de consanguinidad;
- d) nacimiento de hijos;
- e) enfermedad o intervención quirúrgica del solicitante o su cónyuge, hijos o familiar hasta segundo grado de consanguinidad;
- f) adquisición de vivienda habitual o amortización de créditos bancarios, con ocasión de la adquisición de vivienda habitual;
- g) realización de las obras necesarias para la conservación de la vivienda o adquisición del mobiliario;
- h) traslado de domicilio;
- i) adquisición de vehículo, y
- j) otras circunstancias de análoga naturaleza.

El Justicia aprobará la concesión, previo informe de la Intervención. En el informe se determinará la cuantía y la forma de reintegro.

##### 3. Cuantía:

a) Se podrán solicitar como anticipo, dentro de los límites presupuestarios, hasta un importe máximo de 600.000 pesetas. Las cantidades que se perciban en concepto de anticipo no devengarán interés.

b) Los funcionarios interinos y personal laboral con contrato de duración inferior a seis meses, únicamente podrán solicitar anticipos de una mensualidad de sus retribuciones líquidas, siempre y cuando no se prevea la finalización de la relación contractual antes de fin de mes. Dicho anticipo deberá ser compensado en la nómina correspondiente al mes solicitado.

##### 4. Reintegro:

a) El personal a quien se hubiese concedido un anticipo podrá elegir reintegrarlo en diez o veinte mensualidades, que serán deducidas de su nómina, a partir del mes siguiente al de su abono.

### G) SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

#### *Revisiones médicas*

El personal en servicio activo del Justicia de Aragón tiene derecho a una revisión médica anual, cuyo coste será sufragado por El Justicia de Aragón. Esta revisión incidirá especialmente en el examen de los problemas que puedan derivarse con mayor probabilidad de las concretas actividades realizadas por cada funcionario.

Zaragoza, 12 de marzo de 1998.

El Justicia de Aragón  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.3. Mociones
    - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
  - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
    - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.4. Mociones
    - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Otras resoluciones
  - 5.6. Régimen interior
  - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Comparecencias
    - 6.1.1. De miembros de la DGA
    - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
    - 6.1.3. Otras comparecencias
  - 6.2. Actas
    - 6.2.1. De Pleno
    - 6.2.2. De Diputación Permanente
    - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.